RESOLUCIÓN No. 040 DEL 2020

"Por medio del cual se vincula **practicante universitaria en Arquitectura Ad Honorem** ***en el Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva – SETP TRANSFEDERAL S.A.S"***

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 995 de 2013 y Estatutos del Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 986 del 2 de septiembre de 2013, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., de naturaleza comercial cuyo objeto principal es la planeación, ejecución, construcción e implementación del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO de la ciudad de Neiva, así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3756 del 02 de agosto de 2013.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S.- SETP TRANSFEDERAL S.A.S. es un ente descentralizado del Municipio de Neiva, que cuenta con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Que la finalidad de las prácticas educativas tienen su relación sinérgicamente con los propósitos de fortalecer y afianzar la formación académica en las teorías y los campos del conocimiento, las estrategias pedagógicas y didácticas adquiridas en el pregrado educativo, por lo que se requiere de un campo apto en el cual se garantice la aplicación de los conocimientos técnicos aplicables para el desarrollo de los mismos a fin de tener una experiencia laboral real que le contribuya al estudiante para el desarrollo de su vida profesional.

El sustento normativo que traduce lo anterior se encuentra mediante la Ley 1780 del 2 de mayo del 2016 en el **artículo 15. "Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral.** La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y

educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo."

(Subraya fuera del texto)

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, la práctica laboral es una actividad pedagógica realizada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un periodo fijo, en un entorno laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Es importante resaltar que el legislador dispuso claramente que por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo, es decir, los practicantes no tienen la calidad de servidores públicos.

En ese mismo sentido dispone el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* en el artículo "**2.2.6.3.7.** Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje.

No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

1. **Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente**."

Conforme lo anterior y lo dispuesto que la entidad descentralizada SETP TRANSFEDERAL S.A.S., es una sociedad comercial de la Rama Ejecutiva de orden territorial, dispone que la vinculación de la practicante universitaria en ***Arquitectura*** Ad Honorem deberá ser de dedicación exclusiva, y se ejercerá de tiempo completo durante cuatro (4) meses, y servirá como practica voluntaria para optar por el título de profesional, en reemplazo de la tesis de grado y/o cualquier otra modalidad.

Que a su vez el Decreto 55 de 2015 "*Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.*" establece la obligación de afiliación y pago de aportes a la administradora de riesgos laborales a los

estudiantes de instituciones de educación públicas o privadas que deban realizar prácticas o actividades como requisitos para culminar sus estudios o un título o certificado, así como para todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas ad-honórem que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título, caso en el cual la afiliación estará a cargo de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV)

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva – SETP TRANSFEDERAL S.A.S., recibió solicitud de postulación por parte de la Universidad Antonio Nariño (**UAN**), para la vinculación del estudiante **JUAN CAMILO DUQUE COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.407 de Neiva (H) del programa de Arquitectura en calidad de Ad-Honorem, quien manifestó su interés de realizar su práctica universitaria para optar el título Profesional siendo de su intención realizarla Ad-Honorem, en esta entidad, toda vez que dicha práctica es pre-requisito final exigido por la Ley e institución educativa para obtener el título.

El SETP TRANSFEDERAL S.A.S., al revisar los documentos aportados por el señor **JUAN CAMILO DUQUE CALLOZOS** evidencio que curso y aprobó todas las asignaturas teóricas y prácticas del plan de estudios correspondientes a los diez semestres de la carrera de Arquitectura en la Universidad Antonio Nariño (UAN).

Que la entidad cuenta con el área para poder desempeñar los conocimientos técnicos del pregrado, y que está a cargo de la misma entidad con la dependencia de Operaciones de acuerdo a la normatividad vigente en cumplimiento de sus fines misionales e institucionales.

En vista de la necesidad de fortalecer el funcionamiento del Área de Operaciones, el SETP TRANSFEDERAL S.A.S., acepta la carta de postulación del Estudiante de la Universidad Antonio Nariño (UAN) con el fin de que el señor **JUAN CAMILO DUQUE COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.407 de Neiva (H), realice y desarrolle su modalidad de grado como practicante universitario, brindando apoyo en las actividades propias de los procesos que se encuentren a cargo de esta dependencia.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincúlese al estudiante **JUAN CAMILO DUQUE COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.407 de Neiva (H), quien termino los estudios del programa de Arquitectura (UAN), como Apoyo del Área de Operaciones del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Él estudiante **JUAN CAMILO DUQUE COLLAZOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.407 de Neiva (H), en su calidad de Apoyo del área de Operaciones del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., no recibirá remuneración.

ARTÍCULO TERCERO: La presente vinculación será por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la afiliación del estudiante **JUAN CAMILO DUQUE COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.407 de Neiva (H), a la Administradora de Riesgos Laborales que este informe, sobre un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal ménsula vigente (SMLMV) con el nivel de riesgo 1., conforme lo dispone el literal d) del artículo 1 del Decreto 55 de 2015, que deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones del practicante; deberá cumplir con las siguientes OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Brindar apoyo y acompañamiento al SETP TRANSFEDERAL SAS en la elaboración de los diseños de espacio público para la renovación de andenes y demás procesos urbanísticos del proceso SETP. 2. Brindar acompañamiento al equipo técnico del SETP en el desarrollo apoyando a las mesas de trabajo donde sean requeridos conocimientos arquitectónicos en el marco de implementación del sistema estratégico de transporte público SETP TRANSFEDERAL S.A.S. 3.Participar en la formulación de esquemas básicos y ajustes de diseños arquitectónicos, urbanísticos, dibujos, detalles y diagramación gráfica en las construcciones del SETP. 4. Participar en las mesas de trabajo del taller de diseño para unificar criterios de trabajo arquitectónico. 5. Asistir y participar activamente en los comités técnicos de obra y demás reuniones a los que haya lugar, según dirección de gerencia. 6. Realizar y presentar los informes que sean requeridos por la gerencia del SETP TRANSFEDERAL SAS y demás entidades vinculadas a este que se realicen en el seguimiento y desarrollo de las obras. 7. Apoyar en la consolidación del archivo del área, referentes a actas y demás documentos requeridos por la

misma. 8. Brindar apoyo técnico a la modificación en caso que se presente, de los formatos del actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del SETP TRANSFEDERAL S.A.S. e informar al líder del área de control interno. 9. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo de la práctica. 10. Entregar una vez finalice la practica ad-honorem, al supervisor del mismo los archivos físicos y magnéticos y documentos que se tengan a su cargo en virtud del desarrollo de la misma. 11. Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones, decisiones y actuaciones tomadas y adelantadas dentro de los diferentes procesos llevados por la entidad. 12. Apoyar en digitar y elaborar todo tipo de documentos relacionados con las actividades propias del área de Infraestructura. 13. Las demás que sean afines con el cumplimiento de estas obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Desígnese la supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control de la práctica al líder del Área de Operaciones de la entidad, o quien haga sus veces por delegación del gerente, a fin de que se realice el seguimiento de lo que corresponde al cumplimiento del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al señor **JUAN CAMILO DUQUE COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.407 de Neiva (H), para que manifieste si acepta las condiciones del presente acto e igualmente informar al programa de Arquitectura de la de la Universidad Antonio Nariño (UAN).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Neiva, a los primeros Veintiocho (28) días del mes de agosto del 2020.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLESE

JUAN CARLOS GONZALÉZ MEJÍA
GERENTE SETP TRANSFEDERAL S.A.S

Proyectó: Allan Fabricio Calderón Gasca
Contratista Área Jurídica – SETP
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

VoBo: FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES
Líder del Área Jurídica y Contratación – SETP
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.